



“2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana”

**Sección:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.  
**Origen:** Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.  
**Oficio:** SSPC/UT/408/2024.  
**Asunto:** Se da respuesta a solicitud.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de octubre de 2024.

**C. TERESA MORENO FLORES**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 7 fracción I, 68 y 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de información con número de folio 201182124000184, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita:

*“Solicito el reglamento, normativa o convenio de colaboración (fundamento) por el cual, la policía municipal tiene la facultad de vigilar o patrullar las playas en el estado de Oaxaca; por ejemplo, en el municipio de puerto escondido.*

*7. Solicito toda la información relacionada, vigente y aplicable respecto de cuando los elementos policiales (municipales, estatales o federales), en el estado de Oaxaca, en los municipios de Puerto Escondido, Santa María Colotepec y San Pedro Mixtepec, pueden realizar conductas de molestia o inclusive, de privación de la libertad (detenciones) en contra de los ciudadanos y turistas extranjeros.*

*Asimismo, cuáles son las excepciones para ejecutar un cateo legalmente sin una orden judicial y cuáles son las excepciones para ejecutar una inspección personal sobre un ciudadano o turista.*

*8. Requiero toda la información consistente en los supuestos que son legalmente permisibles para los elementos policiales (municipales, estatales o federales), a efecto de ejecutar un cateo (sin orden judicial) sobre un inmueble o un vehículo particular.”*

Tomando en consideración que en su solicitud de información realiza planteamientos idénticos a los solicitados en la solicitud de información con número de folio 201182124000153 y se trata de la misma persona, con fundamento en lo establecido en el artículo 128 párrafos primero, quinto y sexto, de la Ley de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su solicitud de información resulta REITERATIVA, por lo que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana **no está obligado a dar respuesta a la misma**, tomando en consideración que se trata de información sustancialmente idéntica y de la misma persona y su petición fue atendida con oficio SSPC/UT/364/2024 al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182124000153. A continuación, se transcribe el precepto legal aludido.

**Artículo 128.** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

(...)

*El acceso a la información pública debe ejercerse con el debido respeto entre las y los solicitantes al requerir información pública, así como entre los sujetos obligados al cumplir los requerimientos de información, con uso del lenguaje apropiado y respetuoso que propicie el libre intercambio de ideas y el ejercicio oportuno del derecho a favor de la ciudadanía.*

**Conforme a lo anterior, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligados a dar trámite a solicitudes ofensivas o reiterativas.**

*Se entenderá por solicitudes ofensivas aquellas que, contrario a solicitar información de carácter público, utilicen lenguaje lesivo o palabras altisonantes que pretenda afectar, vulnerar o menospreciar a las y los servidores públicos del sujeto obligado. Así mismo, se entenderá por reiterativas las solicitudes que hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.*



“2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana”

Sirve de apoyo el Criterio Reiterado para Sujetos Obligados (vigente), con clave de control SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por último, le informo que tiene derecho a interponer por si, o través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el recurso de revisión previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, el cual podrá presentarlo por correo certificado, de forma física ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Belisario Domínguez 428, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, C.P. 68050, teléfono (951) 50 15045, extensión 39114, cuyo horario es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o al correo electrónico [ssp.ut@sspo.gob.mx](mailto:ssp.ut@sspo.gob.mx).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

MTRO. GERARDO MARTÍN CRUZ MORALES.



C.c.p.  
Expediente  
GMCM/lab

